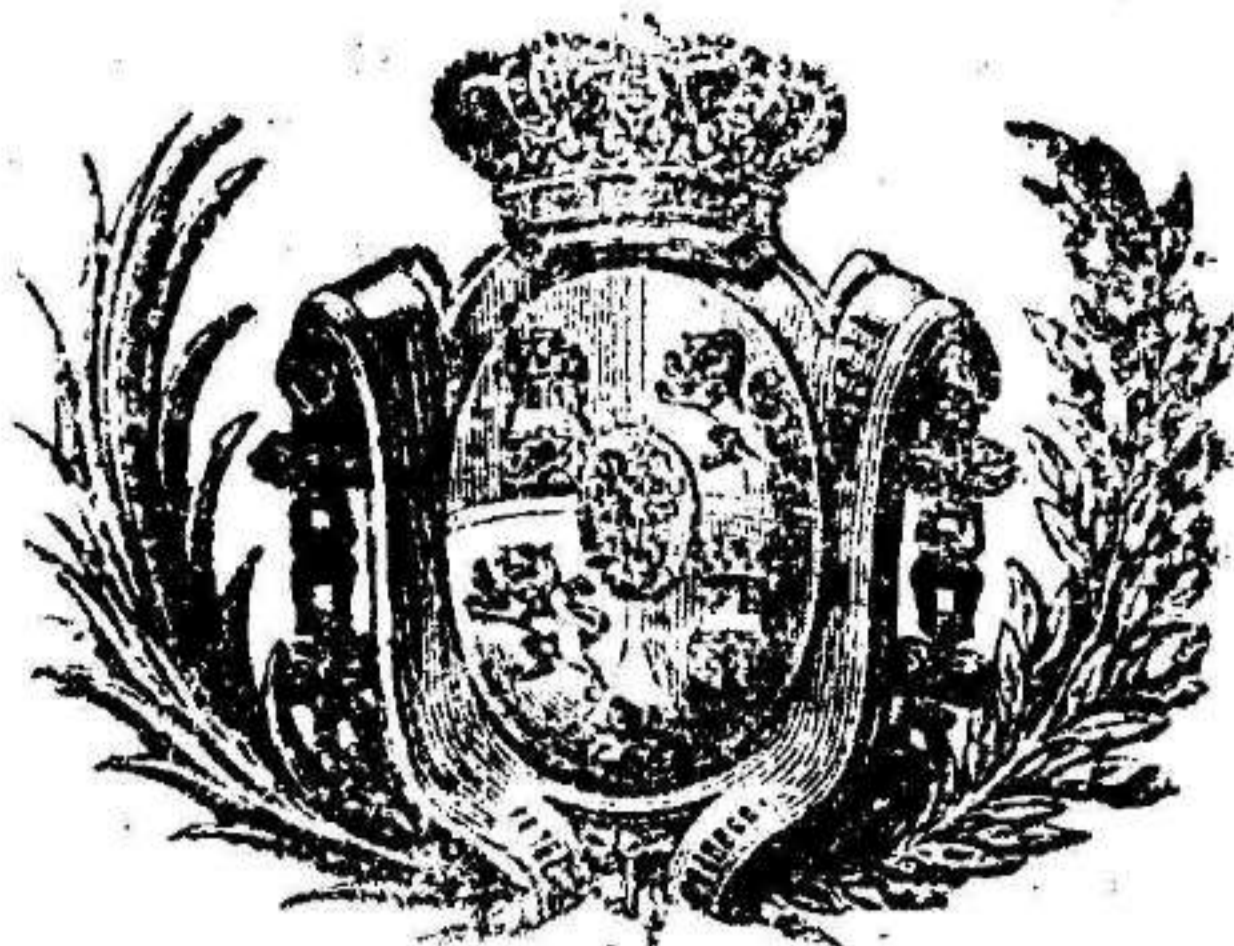


PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 310.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

De acuerdo con lo propuesto por la Direccion de Correos y Ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer que los pueblos que costean los Conductores-distribuidores de su correspondencia queden relevados del pago de las consignaciones de apartado á que se les sujeta por algunas administraciones de aquel ramo. Y lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y el de los pueblos de esa provincia que puedan estar interesados en lo resuelto por S. M.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes. Palencia 8 de Julio de 1850. =Severino Barberia.

Núm. 311.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, han espuesto á este Ministerio, en 31 de Mayo último, lo que sigue. =Cumpliendo con la Real orden de 27 de Abril último, se han enterado estas secciones del expediente promovido por D. Luis Villasclaras, vecino de Frigiliana, provincia de Málaga, en solicitud de que se le permitá retirar el

primer depósito que hizo en el Banco de San Fernando para la sustitucion en el servicio de las armas de su hijo Miguel, quinto de dicho pueblo en el reemplazo de 1848. Atendido el Real decreto de 25 de Abril de 1844, es indudable lo que el Consejo provincial de Málaga manifiesta en su informe y por consiguiente que la súplica de D. Luis Villasclaras debería ser desestimada. Pero sin embargo de eso, las Secciones creen que sería enteramente contrario á equidad y justicia, por mas que fuese conforme á la letra del indicado Real decreto, negar la pretension del referido, y obligarle á que tenga constituido depósito por el sustituto que puso en 1848 cuando su hijo Miguel Villasclaras ha tenido que cubrir por medio de otro la plaza que á Antonio Espósito le tocó en 1849. Solo la imposibilidad de que en una ley ó Real disposicion estén previstos todos los casos que puedan ocurrir, es lo que hace que acerca de este no haya nada determinado, y así lo demuestra el que el proyecto de ley de reemplazos, sometido á las Córtes como producto de la esperiencia adquirida en la materia en el trascurso de doce años, en su artículo 144 dice: Cuando el mozo que sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó, ó se cancelará la escritura de fianza. Esta disposicion aunque no vigente todavía, es la justa y la que indica la mente del Gobierno relativamente á la sustitucion por cambio de número; y en armonía con ella, opinan las secciones que debería resolverse el caso que nos ocupa dando para en adelante, y en tanto que se promulga la nueva ley, una aclaratoria en este sentido. =Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para que

esta disposicion sirva de regla general en los casos de esta naturaleza que se ocurran en lo sucesivo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 11 de Julio de 1850 = Severino Barberia.

Núm. 312.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de Junio último me comunica la Real orden siguiente:

A fin de poner en armonía la administracion de los productos de las licencias para correr la posta con el sistema de centralizacion y contabilidad general que establecen el Real decreto de 24 de Octubre de 1849, y la Real Instruccion de 25 de Enero del corriente año, S. M. la Reina se ha servido disponer que en las prevenciones que sobre dichas licencias contiene la ordenanza general de Correos y el Reglamento de postas de 1844, se observen desde 1.º de Agosto próximo las alteraciones siguientes: 1.ª Para viajar en posta dentro del Reino ó con direccion á pais extranjero en caballerías á la ligera ó en carruages que no esten destinados á la conduccion de la correspondencia pública, será necesario obtener previamente la licencia de que tratan la ordenanza y reglamentos citados. 2.ª Las licencias serán expedidas por los respectivos Gobernadores de provincia, excepto en Madrid que continuará observándose el método establecido en el dia. 3.ª Al solicitar los interesados la licencia, deberán presentar el pasaporte expedido por autoridad competente y expresivo de la circunstancia de ser para viajar en posta. 4.ª Las licencias devengarán la retribucion de cuarenta rs. y habrá de obtenerlas y pagarlas cada uno de los que viajen en posta aun cuando vayan juntos, ya sean individuos de una misma familia ó ya dependan de esta en clase de criados. 5.ª Las licencias se imprimirán para todo el Reino en la fábrica nacional del Sello, bajo la dependencia y en los términos que señale la Direccion de contabilidad de este Ministerio de acuerdo con la de correos, llevando aquella la cuenta correspondiente. 6.ª Los Gobernadores de provincia harán á la Direccion de contabilidad los pedidos de las licencias que anualmente consideren necesarias; y luego que las reciban, las pondrán bajo la administracion y cuidado de los Depositarios de los ramos de Gobernacion, quienes estarán obligados á estenderlas por sí, previo mandato de aquella autoridad. 7.ª La fábrica nacional del Sello rendirá anualmente cuenta á la Direccion de contabilidad de las licencias que imprima y remita á los Gobernadores de provincia, y otra del gasto que origine este servicio. 8.ª Los Depositarios de los fondos de Gobernacion en las provincias rendirán tambien á la Direccion de contabilidad cuenta anual de la administracion de esta clase de documentos y en la de Rentas públicas de los ramos de este Ministerio respectivas á los meses en que se verifique la espendicion comprenderán los

valores correspondientes, dejando por tanto de figurar en las que rinden las Administraciones de correos. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes en la parte que le incumbe.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad y demas efectos convenientes. Palencia 8 de Julio de 1850. = Severino Barberia.

Núm. 313.

Encontrándose varios Ayuntamientos de esta provincia en descubierto de la presentacion de las cuentas de propios del año pasado de 1849, á pesar de lo que referente á dicho servicio previene la ley municipal de 8 de Enero de 1845 y de mis diferentes circulares relativas al particular; he resuelto advertir á los que se encuentran en este caso, que si para el dia 31 del corriente mes no se hallan en este Gobierno de provincia las ya precitadas cuentas, al dia siguiente de fenecido el plazo, saldrán comisionados á costa de los Alcaldes morosos, hasta que cumplan con este servicio, sin haber lugar á reclamacion de ninguna especie. Palencia 11 de Julio de 1850. = Severino Barberia. I

Núm. 314.

En la noche del 9 del actual se fugó de la posada de Tomas Martin Cañas, vecino de Dueñas, D. Federico Estaal, Comisario de proteccion y seguridad pública de la ciudad de Búrgos, que por destacamentos de la guardia civil se conducia á disposicion del Juez de primera instancia de la Coruña. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y dependientes de seguridad pública de esta provincia procuren la captura del indicado D. Federico, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Gobierno. Palencia 11 de Julio de 1850. = Severino Barberia.

Señas de D. Federico Estaal.

Edad 40 años, estatura alta, grueso, bigote negro, su voz un poco gruesa, lleva levita ó tubina negra, la una y otra clara, pantalon de cuadros, chaleco de terciopelo azul, y otro de piqué, botas y sombrero redondo de copa.

Núm. 315.

En la madrugada del 29 de Junio último fue estraido de las aguas del canal del Sur á la inmediacion de la esclusa número 41, el cadáver de un hombre que tenia en el cuello una grande herida y otras varias en diferentes partes del cuerpo y atado al vientre una lia de esparto, de que penaba una piedra de gran volumen. No pudo ser identificada su persona por el estado de putrefaccion, que

bizo precisa su inmediata diseccion y enterramiento. Sus señas y de las ropas que vestia se insertan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, que por cuantos medios les sujiera su celo procuren averiguar si ha desaparecido algun individuo de las señas que se marcan, en los últimos diez dias del mes referido, sin que se sepa de su paradero ó haya podido ser muerto violentamente, poniendo en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Valladolid cualquiera dato interesante que pueda ilustrar el procedimiento pendiente á consecuencia del suceso referido. Palencia 9 de Julio de 1850.=Severino Barbería.

Señas.

Pelo negro, estatura cinco pies y de 2 á 4 pulgadas, edad de 18 á 22 años, en la parte interna y esterna del muslo izquierdo seis dedos sobre la rodilla, tenia una gran cicatriz como de bala, por lo que debió haber sido cojo.

Ropas.

Pantalon de paño pardo, hechura de trampa con un remiendo azul en la entrepierna y otro pardo en la rodilla derecha, chaleco de tartan de algodón y lana con diez botones de metal dorados, camisa de paten blanco con botones de hueso blanco.

Núm. 316.

En la tarde del 6 del actual se fugaron del presidio de Valladolid, los confinados Ceferino Campos Gomez y Juan Fernandez Gonzalez, de las señas que se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á su captura y los remitan si fueren habidos á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Palencia 9 de Julio de 1850.=Severino Barbería.

Señas de Ceferino Campos Gomez.

Edad 29 años, oficio tratante, pelo y cejas castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba cerrada, color trigueño, cara redonda, estatura 5 pies, estado casado.

Señas de Juan Fernandez Gonzalez.

Edad 49 años, oficio tratante, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz roma, barba cerrada, co-

lor moreno, cara delgada, estatura 5 pies 5 pulgadas y 2 líneas.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

Habiendo sufrido el pueblo de Mazariegos en la tarde del dia 30 de Junio último, un horroroso pedrisco teniendo gran pérdida en sus cosechas, segun manifiestan en el expediente que han instruido y obra en esta Administracion de mi cargo; se inserta en el Boletin oficial, para que los pueblos que tengan que esponer sobre la certeza de la calamidad padecida, lo verifiquen en el término de ocho dias, mediante que el perdon que solicitan en el pago de sus contribuciones tiene que cubrirse con sus respectivos fondos supletorios segun está prevenido. Palencia 9 de Julio de 1850.=Pedro Alvarez.

En atencion á el pedrisco acaecido en el pueblo de Villemar, correspondiente al distrito de Vilelga, en la tarde del dia 30 de Junio último, sufriendo considerable pérdida en sus cosechas, segun el expediente que han formado y obra en esta Administracion de mi cargo; con el fin de que dicho expediente no carezca de ninguna de las circunstancias que marca la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se inserta este anuncio en el Boletin oficial para que los pueblos que tengan que esponer sobre la certeza de la calamidad padecida, lo verifiquen dentro del término de ocho dias mediante que el perdon que solicitan en el pago de sus contribuciones tiene que cubrirse con sus respectivos fondos supletorios segun está prevenido. Palencia 10 de Julio de 1850.=Pedro Alvarez.

ANUNCIOS.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de la Hospitalidad militar de este distrito por el tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1854, con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades estable-

cidas en Real óden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 26 de Agosto á las doce en punto de su mañana, en que concluyè el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, los precios en que se convienen á encargarse del espresado servicio; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Barcelona 30 de Junio de 1850.—Vicente Flores Varela.—Juan Antonio Poulet, Secretario.

Ayuntamiento de Lantadilla.

No habiendo presentado las relaciones los contribuyentes forasteros segun está mandado por el Sr. Administrador de contribuciones directas en circular de 6 de Mayo último, á pesar de los avisos amistosos que se les ha dirigido, ha dispuesto la junta municipal de este distrito avisar por medio de este anuncio, á todos los vecinos y forasteros que disfruten fincas en dicho distrito y sus términos, por

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

cualesquiera concepto, rusticas, urbanas, censos y demas que correspondan á la contribucion de inmuebles, presenten relaciones esactas á ellas por duplicado, y conformes á los modelos de instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del padron de la riqueza y para el año de 1851, en esta Alcaldia constitucional, dentro del preciso y perentorio término de diez dias que nuevamente se les señala para que lo efectuen; en inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, quedarán incurso en la multa á que den lugar, y responsables de los perjuicios que se iroguen. Lantadilla 6 de Julio de 1850.—El presidente del Ayuntamiento, Pablo Puebla.

Secretaria de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio á los dueños desposeidos de Escribanias de Cámara de este Tribunal, hallarse vacante una de la Sala tercera por fallecimiento de D. Crisanto Rico, á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la Real óden de 11 de Marzo de 1848, dentro del término de cuarenta dias que al efecto están prefijados segun ordenanza; con apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente á los que no lo verifiquen dentro del citado término. Valladolid 8 de Junio de 1850.—Por providencia de la citada Sala, Blas María Alonso Rodriguez, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Con el fin de evitar tiempo y trabajo á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formacion del cuaderno de liquidaciones ó amillaramientos que han de formar de todas las riquezas de cada contribuyente, segun el modelo n.º 2.º, remitido en 13 de Junio último á todas las corporaciones municipales por el Sr. Administrador de Directas y Gefe de la comision de Estadística de esta provincia; se les avisa para que acudan á la Redaccion de este periódico oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas, á fin de que puedan proveerse de los pliegos que necesiten; pues para su mayor adelanto y perfeccion se han impreso con cabezas y de continuacion, encasillados por todas cuatro caras, y se esponderán á precios muy arreglados.